

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.**

Núm. 865.

Circular núm. 226.

En la Gaceta de Madrid número 210 correspondiente al día 29 de Julio aparece inserta la Real orden circular de 20 del mismo que dice así.

Por el artículo 16 del Real decreto de 6 del actual, dictando varias medidas para mejorar el servicio del importante ramo de beneficencia pública, se ha dignado la Reina (Q. D. G.) disponer la creación de abogados de beneficencia, que gratuitamente y con el mismo carácter legal que los abogados de pobres, vindiquen el derecho de estos á las fundaciones y memorias que para su auxilio y sustento legó la piedad de nuestros mayores, y sean centinelas vigilantes del patrimonio del huérfano y del anciano desvalido. Inútil sería seguramente esta disposicion si tan delicado y grave cargo no se fiase á personas tan inteligentes y prácticas, como animadas de una caridad ardiente y de un celo á toda prueba por el servicio público. Persuadida S. M. de esta verdad, y en vista de las muchas instancias que se han pre-

sentado y continúan presentándose en solicitud de las referidas plazas, ha tenido á bien mandar que para su provision se exijan en los solicitantes alguna de las circunstancias siguientes.

1.a Haber ejercido su profesion con estudio abierto por espacio de ocho años.

2.a Haber desempeñado en propiedad ó interinamente algun destino de la carrera judicial durante cuatro años en los juzgados de primera instancia, y dos en los superiores ó supremos.

3.a Haber obtenido una cátedra de jurisprudencia ó derecho administrativo en cualquiera de las Universidades del Reino.

4.a Ser autor de una obra original de derecho, declarada útil para la enseñanza y recomendada por el Consejo Real de instruccion pública, ó haber hecho oposicion á cátedras de la misma facultad con ejercicios aprobados, siendo incluido en las propuestas.

5.a Haber ejercido los cargos de Diputado ó Consejero provincial, ó el de Alcalde:

Y 6.a Haber pertenecido á Juntas de beneficencia ó dirigido un establecimiento de esta clase durante dos años. S. M. quiere que al recibir V. S. instancias solicitando los expresados puestos, y al remitirlas á este Ministerio, informe de las cualidades de los aspirantes, teniendo presentes los requisitos citados, á fin de proceder con el debido conocimiento y con las mayores garantías de acierto en la eleccion de unos funcionarios cuya gestion debe ser tan eficaz para llevar á cabo los nobles y piadosos sentimientos de su Real ánimo.

De Real orden lo digo á V. S. para los

efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1853.—Egaña.—Sres. Gobernadores de las provincias.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los aspirantes y demas efectos correspondientes. Zaragoza 31 Julio 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 866.

Circular núm. 227.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del mes próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente.

Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Ministerio de Hacienda, manifestando á este de la Gobernacion la necesidad de que para regularizar el sistema de imposicion y cobranza de los recargos que se conceden sobre las contribuciones territorial é industrial con destino á cubrir el déficit de los presupuestos provinciales ó municipales, se lleve puntualmente á efecto lo mandado respecto á la época en que deben estar aquellos competentemente autorizados, y ser conocidos de las Administraciones de Hacienda para que oportunamente se adicione á los respectivos repartimientos; y considerando la importancia del resultado que se trata de obtener, así como los inconvenientes que traen consigo las derramas particulares cuando se halla ya rigiendo el repartimiento de cada provincia, S. M. se ha servido resolver que se dé el mayor impulso á los expedientes de presupuestos provinciales y municipales para 1854, remitiendo los Gobernadores sin demora á este Ministerio, ó aprobando respectivamente en su caso, los que no lo hayan sido todavía: que los mismos Gobernadores cuiden escrupulosamente de cumplir con toda exactitud lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1849 respecto á la remision y aprobacion de dichos presupuestos; y por último, que les sirva de gobierno y hagan entender á los Ayuntamientos, que los expedientes que se instruyan con arreglo á la Real orden de 9 de Mayo de 1851 en solicitud de recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, han de estar precisamente en este Ministerio, revestidos de todas las circunstancias que aquella disposicion previene, antes de 1.º de Setiembre del año anterior al en que deban regir, quedando en otro caso sin curso: todo con el fin de que las Administraciones de Hacienda conozcan oficialmente unos y otros recargos para 1.º de Noviembre de cada año, á fin de que puedan adicionarlos á los repartimientos y matrículas del inmediato; bien entendido que despues de circulados no se concederá recargo alguno sobre las dos referidas contribuciones para ser exigido dentro del año cuyo repartimiento se halle rigiendo. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Cuya Real disposicion se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y puntual cumplimiento en la parte que les concierne, ateniéndose en un todo á lo que S. M. la Reina (q. D. g.) dispone y á las prevenciones que se les tienen hechas por este Gobierno de provincia. Zaragoza 1.º de Agosto 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 867.

Circular núm. 228.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura de los sujetos que á continuacion se expresan, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 2 de Agosto 1853.—Miguel Tenorio.

Gregorio Garcia, de 29 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba

clara, cara redonda, color sano: tiene una cicatriz en la cara como si fuese de quemadura, es natural y vecino de Villalgordo del Marquesado, do oficio labrador y de estado soltero.

Lo reclama el Sr. Juez de 1.ª instancia de San Clemente.

Justo Torcal (a) el Hermanito, natural y vecino de La Almunia, casado, jornalero, de 33 años de edad, estatura 5 pies, color moreno, pelo castaño oscuro; viste calzon corto de mahon, calzoncillos de coton blanco, faja morada de estambre, sombrero calañes, calcillas de lana azul y alpargatas á lo miñon.

Mariano Otal, natural y vecino de Lanaja, casado, oficio jornalero, 33 años de edad, estatura cumplida.

Luis Zabal, soltero, natural de Rueda de Jalon, de 22 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno: tiene una peca en la cara y es delgado de cuerpo; viste calzon de mahon, faja morada, calcillas azules, alpargatas á lo miñon y pañuelo en la cabeza.

Los que reclama el Sr. Juez de 1.ª instancia del Cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Núm. 868.

Circular núm. 229.

No habiéndose presentado proposicion admisible en la 2.ª subasta, verificada en 31 de Julio último, del suministro de pan y rancho á los presos pobres que existen en las cárceles de esta ciudad, tendrá lugar la 3.ª en el dia 15 del corriente á las 12 de su mañana y en el Salon de sesiones del Gobierno de provincia, bajo el mismo pliego de condiciones que á continuacion se inserta y en el que se consigna la diferencia de pan que ha de suministrarse á los presos. Zaragoza 1.º de Agosto de 1853.—Miguel Tenorio.

Condiciones bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro del pan y rancho para los presos pobres existentes en las cárceles de esta Capital.

1.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente y por el término de dos años, las raciones de pan y rancho á todos los presos pobres que existan en las cárceles de esta capital.

2.ª La racion se compondrá de las especies, cantidad y cantidades siguientes.

	(Una libra de pan de municion)	
	igual en calidad al que se suministra á los confinados del	
Domingo.	presidio.	por cada plaza.
Lunes.	2 libras de patatas.	
Martes.	3 onzas de fideos.	
Miercoles.	4 onzas de garbanzos.	
	12 adarmes de manteca.	
	4 libras de sal	por cada
	½ libra de pimienta.	100
	12 cabezas de ajos.	plazas.
Jueves.	2 libras de patatas.	
Viernes.	3 onzas arroz.	por plaza.
Sábado.	6 id. judias.	za.
	12 adarmes aceite.	
	Pan, sal, pimenton y ajos como	
	los demas dias.	

En los meses que no haya patatas, se sustituirán con el aumento de 2 onzas de garbanzos, 6 de judias ú 8 de habas.

3.ª Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de diez mil rs. vn. en metálico en la depositaria del Gobierno de esta provincia, retirándole los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del

que corresponda al mejor postor, que se refrendará hasta que justifique el contratista haber prestado la fianza de que trata la siguiente condición.

4.a El contratista ha de mantener por vía de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfacción del señor Gobernador de la provincia y de la Junta auxiliar de cárceles.

5.a Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias y el importe del correspondiente al mes y medio, se depositará en la caja de fondos del Gobierno de la provincia.

6.a Será obligación del contratista hacer la entrega de las raciones, dentro de las mismas cárceles á la persona ó personas que el Alcalde designe, quien pasará con la debida antelación á aquel, una papeleta firmada por el mismo de los presos existentes en el dia, que deban percibir racion, cuyos documentos deberán obrar en poder del contratista, para que con ellos pueda justificar las raciones que ha suministrado durante el mes.

7.a Si el Alcalde, los presos ó el encargado de examinar los artículos del suministro se quejasen de la mala calidad de los mismos, se procederá á un reconocimiento pericial, cuyos derechos abonará el contratista, si la queja fuere fundada, quedando obligado á la entrega de otro suministro de recibo.

8.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate para estenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de pan y rancho á las cárceles de esta capital durante el tiempo de dos años y bajo las condiciones expresadas en el pliego aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, por el precio de mrs. cada racion de ambas especies, y para asegurar esta proposicion, presento la fianza estipulada de 10.000 rs. vn. efectivos.

9.a En un pliego cerrado que presentará el señor Gobernador de la provincia en el acto del remate, estará fijado el precio máximo de cada racion de pan y rancho, el cual se abrirá y publicará después de leídas las proposiciones presentadas por los licitadores.

10.a La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion 8.a, si no acompañan á ellas el documento para la fianza, ó escudiese del precio fijado por el Gobierno de la provincia, serán declaradas nulas, ó como no hechas para el acto del remate.

11.a A cada proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

12.a El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte ser la mas ventajosa de las que no escuden del precio fijado en el pliego que cita la condicion 9.a; pero si hubiere dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de quince minutos entre los interesados en ellas únicamente, y la adjudicacion se declarará en favor del mejor postor, retirando los demas licitadores sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y domicilio.

13.a El importe de las raciones que el contratista suministre se abonará mensualmente por la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes en la Alcaldia la liquidacion del suministro verificado en el anterior, justificándole con relaciones diarias expedidas por el Alcalde con arreglo á la con-

dicion 6.a y confrontadas con las justificaciones que el mismo dia habrá presentado el Alcalde; se realizará el correspondiente ajuste y hecho se librará por el Alcalde las certificaciones de pago.

14.a En el caso de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

15.a Será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y una copia para el Gobierno de la provincia.

Núm. 869.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En el dia 6 del corriente mes de la fecha se dará principio por esta Tesorería de mi cargo á el pago de los haberés de las clases pasivas que pertenecen á la de jubilados, cesantes, montes pios civiles, pensionistas, montes pios militares y esclaustrados; y concluirá el dia 16 del mismo.

Para la clase de retirados de guerra y marina, se dará principio el dia 10 y concluirá el 20 del presente mes, de manera que los interesados ó sus apoderados que no se hayan presentado á cobrar quedarán sin percibir la mensualidad que les correspondá.

Las horas señaladas para los pagos lo serán desde las 7 de la mañana hasta las 2 de la tarde. Zaragoza 2 de Agosto de 1853.—José Maria del Villar.

Núm. 870

Juzgado de 1.a instancia de Daroca.

Los Alcaldes de los pueblos de mi jurisdiccion, procurarán con toda eficacia, la captura de Justo Torcal (1) el hermanito, natural y vecino de La Almunia, jornalero, de 33 años, de estatura 6 pies, color moreno, pelo castaño; viste calzon corto de malón, calzabiellos blancos, faja morada de estambre, sombrero calañés, calcillas azules y alpargatas á la niña; y caso de conseguirla le remitirán á mi disposicion con seguridad, haciéndole saber que la causa que motiva su prision es la que se le sigue en La Almunia, sobre heridas á Manuel Lopez, según resulta de el exhorto que de dicho Juzgado he cumplimentado. Daroca 27 de Julio de 1853. = Rufino Rascon Fernández.

Núm. 871

Don José Maria Luengas, Juez en comision de 1.a instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon al reo ausente Manuel Abascar, para que al término de tercero dia que se le señala; acuda al Juzgado á las cárceles á oír los cargos que le resultan, en la causa que contra el mismo y Santiago Arbos, estoy instruyendo sobre hurto de una talega y dos mantas; pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia en lo que le toviere; y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Julio de 1853 = José Maria Luengas. = Por mandado de su Sría., Ciriaco Tamé.

Núm. 872.

Distrito municipal de Calatayud Mes de Mayo de 1853.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mes de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn. mrs.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. 4.066,14

Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos por cuatro meses.	29 333,11
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la cont n territ l 13 590,17	
Por id. á la industrial y de com.º 6 318,21	} 19.909, 4
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	
Por id. sobre otros objetos.	
Total cargo . rs. vn.	53.308,29

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina	1882,24	154, 2	2036,26
Suscripciones.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayunt.º			
Quintas.	450,	60,	510,
Art. 2.º Policia de seguridad	760,10		760,10
Art. 3.º Alumbrado.			
Arbolado.	121,22	15,	136,22
Art. 4.º Instruccion pública.--Sueldos de los maestros y demas dependientes	1269, 4		1269, 4
Gastos de las escuelas.		140,	140,
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de los caminos vecinales y puentes		50,	50,
Art. 7.º Manutencion de presos pobres	2637,27		2637,27
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados			
Art. 9.º Cargas.	18,28		18,28
Art. 11. Imprevistos.	368,	306,17	674,17
Total data rs. vn	7508,13	725,19	8233,32

RESUMEN.

Importa el cargo.	53 308,29
Idem la data.	8.233,32
Existencia para el mes siguiente.	45.074,31

De forma que importando el cargo cincuenta y tres mil, trescientos ocho rs veinte y nueve mrs. vn. y la data ocho mil de cientos treinta y tres rs. treinta y dos mrs. vn. segun queda expresado, resulta una existencia de cuarenta y cinco mil setenta y cuatro rs. treinta y un mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Calatayud 31 de Mayo de 1853.—El Depositario, Pedro Navarro.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Ballester.—V.º B.º —El Alcalde Victoriano de Martinez.

El extracto de cuenta que antecede ha estado espuesto al público por el término de 15 dias sin que se haya hecho durante ellos re-

clamacion alguna. Y para que conste lo firmo en Calatayud á 16 de Junio de 1853.—Mariano Ballester.

PARTE NO OFICIAL.

Administracion general de loterías de la provincia de Zaragoza.

En todas las Administraciones de esta Capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo del dia 11 de Agosto próximo á 12 reales el octavo.

Zaragoza 30 de Julio de 1853.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

A virtud de lo prevenido en el art. 207 del reglamento de estudios vigente, se anuncia al público que conforme al 209, la matrícula de los tres años de latin y humanidades para los alumnos que tratan de estudiarlos en el colegio de 2.ª enseñanza de esta ciudad, se hallará abierta desde el 15 al 31 de Agosto próximo, y que el curso comenzará el 1.º de Setiembre al tenor del art. 62

- Para matricularse en el primer año se requiere:
- 1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo haber cumplido nueve años de edad.
 - 2.º Hacer constar con certificacion de un profesor de primeras letras haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de instruccion primaria.
 - 3.º Ademias sufrir á un exámen riguroso de instruccion primari y satisfacer la cantidad de 20 rs. vn.
 - 4.º Los derechos de matrícula en cualquiera de los tres años son 200 rs. vn pagados en dos plazos el uno al tiempo de matricularse el alumno, y el otro concluida la primera mitad del curso.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados. Calatayud 15 de Julio de 1853 =Victoriano Martinez.

La conduta de boticario de la villa de Beceite, se halla vacante: su dotacion consiste en cuatro mil cuatrocientos reales vellon pagados por el ayuntamiento en trigo y m.º ilico el dia de San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirá sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de ayuntamiento antes del dia 15 de Setiembre próximo en cuyo dia se proveerá.

Al almacén de ferreteria calle del Trenque núm. 1.º acaba de llegar una partida de hierro bandil ancho y estrecho, hierro cuadrado, ejes y bujes, y para su pronta venta se arreglará á 22 rs. arroba; tambien se han recibido planchas solares, trasfuegos, ornillos cuadrados y redondos de hierro colado al precio de 18 rs. arroba.

Iguámente se acaba de recibir una remesa de planchas para oplanchar ropa muy superiores, sus precios son los siguientes.

Las del núm. 3 á 6 rs., las del núm. 4 á 7 rs., las del núm. 5 á 8 rs. las del núm. 6 á 9 rs., y las del 7 á 10 rs., id. para sastres á 1 ½ rs libra, id. para sombrereros las del núm. 2 á 24 rs., las del núm. 3 á 26 rs. y las del núm. 4 á 28 rs., tenedores de planchas á 5 rs. y un buen sustido de camas de hierro bruñidas y pintadas, catreitos y cunas para niños precios arreglados, con otros objetos de hierro.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.